Boletin Si Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Caceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hista el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Fago adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación del apartado b) del artículo único de la ley de Vedas de 26 de julio de 1935, apartado que habla de los Comités provinciales de Caza y Pesca, se constituirá un Comité en cada una de las cincuenta provincias que constituyen el territorio nacional.

La elección de Vocales que han de formar los citados Comités se verificará con arreglo a las normas preceptuadas en el Decreto de 18 de septiembre de 1935, en armonía con el de 21 de abril de 1932 y Orden ministerial de 26 de julio del mismo año.

En aquellas provincias en que no tenga su residencia la Jefatura del Distrito forestal, las presidencias de los Comités de Caza y Pesca serán ocupadas por los Ingenieros encargados de las Oficinas auxiliares, o por el Ingeniero de Sección del Distrito, a cuyo cargo se encuentre la provincia de que se trate.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, las presidencias de los referidos Comités serán ocupadas por los Ingenieros de Montes, Jefes de los Servicios forestales de las respectivas Diputaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1935.—Juan Usariaga.—Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Gaceta 13 diciembre 1935.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmos. Sres: Con el fin de regular la concesión de los documentos de identidad a que se refiere el artículo 44 del Decreto de este De partamento fecha 4 de octubre últi-

mo, delimitando al propio tiempo la interpretación que debe darse al precepto, el Ministerio de Estado ha acordado expedir las tarjetas de identidad que a continuación se expresan:

a) De color rojo para todas las personas que figuren en la lista del Cuerpo diplomático, sus esposas, hijas solteras e hijos menores, que habiten en el domicilio paterno.

b) De color amarillo para los Consules, tanto de carrera como honorarios siempre que estos últimos sean ciudadanos de la nación a la que prestan sus servicios.

c) De color gris para los empleados, auxiliares y domésticos de las Embajadas, Legaciones y Consulados de carrera, siempre que ostenten la nacionalidad de la representación que los emplea; y

d) De color naranja para los Cónsules honorarios (en todas sus categorías) y empleados auxiliares de Embajadas, legaciones y Consulados de carrera, que sean ciudadanos españoles o de nación distinta a la que prestan sus servicios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1935.—Joaquín de Pablo Blanco.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden Público en Cataluña y Delegados gubernativos en Ceuta y Melilla.

(Gaceta 12 diciembre 1935).

SOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue;

Ministerio Estado en telegrama fecha ayer dice lo siguiente: De acuerdo con Ministerio Trabajo y en virtud de canje notas interpretativo del convenio consular Hispa

no-Portugués de 1870; ruego V. E. dé las órdenes oportunas, a fin de que súbditos portugueses residentes en España no se les aplique las disposiciones de decreto de 29 de agosto último, ni se les exija otro documento que el certificado consular visado por el Cónsul. Lo que traslado a V. E. para conocimiento y efectos que se interesan.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos y cumpliendo lo mandado.

Burgos 18 de diciembre de 1935.

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

Bagajes:

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión gestora en sesión de 25 de noviembre último, he acordado señalar el día 10 de enero próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de bagajes en toda la provincia, durante el año de 1936, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado periodo a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locale le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasapor tes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la subasta, una lista de

los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio, y además la aceptación de cada uno de ellos, suscrita en un pliego de papel de 0'15 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde resida el representante. El incumplimiento de este requisito será motivo de rescisión del contrato, con perdida de la fianza.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cartidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho días de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincías limitrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de enfrega.

- 9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de esté servicio.
- 10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondien e, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.
- 11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballeria menor, de 40 a 70 kilogramos

- 12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos provinc ales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de julio de 1924.
- 13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tro pas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél a quien fa cilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.
- 14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.
- 15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 17.600 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

- 16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.
- 17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.
- 18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 880 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.
- 19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1900, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.
- 20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación D. Amancio Ortega.
- 21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el núme ro 8.º del articulo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.
- 22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.
- 23. La subasta se celebrará en referido dia, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los dias hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el res-

guardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cuaquiera de sus sucursales, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del articulo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año 1936.» En el reverso y cruzando las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales y en el libroregistro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y do micilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se ha-

rán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (4'50) y deberan escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Sr. Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el opotuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterio: requirimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación de finitiva del remate.

24. Dentro de los cinco dias siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco dias, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la su basta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rema-

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.760 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BoLETIN OFICIAL del dia de de
y de los requisitos y condiciones
que se exigen para la adjudicación
en pública subasta del servicio de
bagajes para toda la provincía de
Burgos, durante el año 1936, me
comprometo a tomar a mi cargo
dicho servicio con estricta sujeción
a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en
letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero. Bahabón.

Barbadillo del Mercado.

Belorado.

Briviesca.

Burgos.

Castrojeriz.
Cilleruelo de Bezana.

Cogollos.

Covarrubias.

Cubillo del Campo.

Cubo.

Estépar.

Espinosa de los Monteros.

Fuentecén.

Hontomin.

La Gallega.

La Nuez de Arriba.

La Puebla de Arganzón.

Lerma

Medina de Pomar.

Melgar de Fernamental.

Miranda de Ebro.

Monasterio de Rodilla.

Moradillo de Roa.

Oña.

Pampliega.

Pancorvo.

Pesadas de Burgos.

Quintanilla Escalada.

Revilla del Campo.

Revilla-Vallejera.

Sasamón.

Soncillo.

Tubilla del Agua.

Ubierna.

Valdenoceda.

Vadocondes.

Villadiego.

Villafranca Montes de Oca.

Villanueva de Argaño.

Villarcayo.

Villasante.

Villasana.

Zalduendo.

Burgos 19 de diciembre de 1935. --El Presidente, Manuel Ruera del

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 20 de diciembre actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Dia 20.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes y cruces de la clase de tropa.

Dia 21.--Montepio militar, montepio civil y remuneratorias.

Dia 23.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero parroquial.

Dia 24 — Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Dia 26.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arregio a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Dia 27.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Días 28 y 30.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 30, después de las horas de caja, y serán baj i los perceptores que no se presenten al cobro en los dias señalados.

Burgos 19 de diciembre de 1935. —El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

TESORERIA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Lérida (Gaceta de Madrid de 16 del actual), la Zona recaudatoria de Seo de Urgel, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 10 de enero próximo, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 18 de diciembre de 1935-El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrian.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del dia 13 del actual, ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados à D. Gregorio Serrano Núñez y su esposa D.ª Lorenza Alonso Hernando, por D. Cayo Martinez Martínez, todos vecinos de este distrito, para hacer el pago de la cantidad que le adeudan al referido Cayo Martínez, cuyos bienes son los siguientes:

Mitad de cuarterón y medio de monte en el término de La Mata, término de Llano, proindiviso con Federico Martínez, con encinas y carrascas, que línda N. carrasco de Briongos y S. camino de Llano, valuado en 100 pesetas.

Una tierra en Matapajar, de diez celemines, linda N. y S. ejidos, en 25.

Otra en La Guanesteva, de seis celemines, linda N. otra de Dionisio Martínez, S. se ignora y E. Francisco Hernando, en 20.

Otra en Onlora, de id., linda N. Arroyo de la Fuente, S. Felipe Núñez, E. Juan Martínez y Miguel Peña y O. ejidos, en 20.

Otra en Las Viñas, de 11 celemines, linda N. Mauro Peña y S. Pilar Alonso, en 30.

Otra en Carropinilla, de cuatro celemines, linda N. Ponciano Martínez y Francisco Pastor y por los demás aires se ignora, en 15.

Otra en Las Pedrosas, de tres celemines, linda N. Pedro Martinez, en 15.

Otra en Vallejo Cobo, de 12 celemines, en 20.

Otra en Picón de Andalejares, de seis celemines, linda N. y O. caminos de Mercadillo y S. camino, en 25.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 18 de enero próximo, a la una de la tarde.

Lo que se hace público por el presente, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, consignándose en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 17 de diciembre de 1935. = El Secretario, Joaquin Peña.=V.º B.º=El Juez, Pedro Martin.

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.

El Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villaldemiro, en la provincia de Burgos, ha incoado el oportuno expediente de información posesoria, a los efectos de inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas, del que, con sus caracteristicas, se detalla a continuación:

Nombre del usuario: Ayuntamiento de Villaldemiro (Burgos).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Hormaza.

Cantidad de agua que se pide: 40 litros por segundo, en tres dias de cada uno de los meses de abril a septiembre de cada año.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Término municipal en donde radica la toma: Villaldemiro.

Titulo en que se funda el derecho del usuario: Prescripción, por uso continuo, durante más de 20 años.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos determinados en el articulo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir del en que publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Burgos, puedan presentar sus reclamaciones, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid) o ante la Alcaldia de Villaldemiro (Burgos), cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrán valor ni efecto las que se presenten fuera del plazo marcado o que no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 16 de diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M. Llamas,

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1935.

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes,

a saber:	TARREST OF	COLUMN TO SERVICE	SALES TO SALES
Articulos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntacios.	TOTAL
· Control of the cont	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Capitulo 1.—Obligaciones generales.		25	25
1.º Censos	6800	20	6800
3 º Operaciones de crédito municipal	>	15000	15000 »
4.º Créditos reconocidos	,	20577	20577
7.º Contribuciones e impuestos	1918	5285 128	7203 128
0.0 Indomnizaciones	- >	312	312 9000
10 Compromisos varios	,	9000	1385
Capitulo II.—Representación municipal.			
1 º Del Avuntamiento	,	1305	1305
2.º Del Alcalde	584	,	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.	11140	584	11724
1.º Guardia municipal	4241	1917	6158
CAPITULO IV.—Policia urbana y r ıral.	-	-	In- Par
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y me cánicos		18334	18334
2.º Mercados y puestos públicos 4.º Mataderos	. 3032	564	3596 2365
5 º Guardería rural	. 1000	84 25	1669 25
7.º Extinción de animales dañinos 8.º Gastos generales		60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilanci	a . 18514	1334	19848
e investigación		1001	1693
CAPITULO VI.—Personal y material, de oficinas.	a master	10.00	
1.º De oficinas centrales	9648	2605	12253 804
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			4105
1.º Aguas potables y residuarias 2.º Limpieza de la vía pública	1595	2600 8417	4195 13417
3 ° Cementerios	. 1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos preparación de vacunas	y 1085	1250	2335
5.º Desinfección	831	488	1325
9.º Higiene pecuaria Capitulo viii.—Beneficencia.	00		
1.º Auxilios médico-farmacéuticos	6073	600	
2.º Hospitales municipales	84	>	84
3.º Instituciones benéficas municip des. 4.º Socorro y conducción de pobres tra	m-	201-12	605
seuntes y emigrados pobres	205	400	003
CAPITULO IX.—Asistencia social.	375	63	438
1.º Juntas locales	84	434	518
3.º Seguros sociales		100	834
7.º Atenciones diversas			
Capitulo x.—Instrucción pública.	1.5.		
2.º Escuelas municipales de instrucci primaria			
2 o Instituciones escolares			
5.º Escuelas y talleres profesionales 6.º Instituciones culturales		> 179	
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones	693 8an-	5 100	0. 7935
2.º Expropiaciones para apertura y en che de vias públicas	*** *		
3.º Vias públicas	24	6 1726 25	0 250
6.º Parques y jardines.	208		
Suma y sigue	8827	5 13624	6 224521

801	Gastos obligatorios.	o voluntarios.	TOTAL
Articulos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior	88275	136246	224521
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales. 2.º Granjas agrícolas e industriales 3.º Ferias, exposiciones, concursos, fun-	>	63	63
3.° Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	2	2000 42	2000 42
Capitulo xvIII.—Imprevistos. Unico.—Gastos imprevistos Capitulo xix.—Resultas.	estata e	2750	2750
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados	>	85000	85000
TOTAL GENERAL DE GASTOS	88275	226101	314376

En Burgos a 2 de diciembre de 1935.-El Interventor, Angel G. Arben. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 11 de diciembre de 1935. =El Secretario, J. J. F. Villa.=V.º B.º=El Alcalde, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramiento de Maestro interino acordado en el dia de hoy por la Junta de Autoridades de 1.ª enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, Gacetas del 22 y 28 del mismo.

Número 192. Anastasio Rico Muñoz, Escuela que se le adjudica, Vi lasur de Herreros. Fecha de la vacante 25 de octubre de 1935. Tercer nombramiento.

Burgos 15 de diciembre de 1935. =El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando. - El Inspector Jefe de 1.ª enseñanza, Julio Saldaña.-El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

ANUNCIOS PARTIC LARES

Alcaldia de Villasandino.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas e industrias callejeras y ambulantes, durante el año de 1936, se inserta a continuación el extracto de las condiciones que regirán para la subasta:

1.a El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se celebrará en la Sala consistorial a las once de la mañana del día 27 de los corrientes, siendo presidido el acto por e! Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de los demás Sres. Concejales que deseen asistir y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta de la subasta.

2.ª El arriendo se hace por el año natural de 1936.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 11.700 pesetas por todos los arbitrios expresados

en junto, y para tomar parte en ella se constituirá el depósito o fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, que asciende a 585 pesetas.

4.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 1'50 pesetas, ajustándose al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional, o consignando ésta en la mesa presidencial.

5.ª Los pliegos se abrirán en el acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas, y en el mismo acto se adjudicará provisiona mente el remate a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

6.ª Si no tuviere efecto la subasta, se celebrará una segunda el dia 30, a la misma hora, en el mismo local, con idéntica mesa y con la rebaja que la Corporación municipal acuerde.

7.ª El arrendatario ingresarà en la Depositaria del Ayuntamiento, el último día del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte del importe de la subasta adjudicada.

8.ª Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquiera de los Sres. Letrados matrículados en Bur-

gos.
9.a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de...., ofrece.... pesetas.... céntimos, (en letra) por el arriendo del arbitrio sobre las carnes, pescados de mar, bebidas espirituosas, vinos, aguardientes, licores, alcoholes, cerveza y perfumeria que se introduzcan y consuman en este término municipal durante el próximo año de 1936, conforme al pliego de condiciones y tarifas.

(Fecha y firma del licitaJor) Villasandino 17 de diciembre de 1935 .= El Alcalde, José Manrique.

IMPRENTA PROVINCALL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Tres id..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletto dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletto, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Créditos presupuestos

Suscripción para fuera de la capital

Un año...... 36 Seis meses...... 1850 Tres id..... 10

Fago adelantado

Créditos

Resumen general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1936, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 16 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1932.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.0	Articulos	CAPITULO I.—Rentas.	Pesetas	
2. Censos. 3.° Intereses de efectos públicos y demás valores. 4.° Boletin Opicial e Imprenta provincial. 5.° Otras rentas. Total 110810'99 Capitulo III.—Subvenciones y donativos. 1.° Del Estado. De Corporaciones locales. Total Total 788681'09 412'50 Total 789093'59 Capitulo IV.—Legados y mandas. Unico. Legados y mandas. Unico. Legados y mandas. 4000 Capitulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. 1.° Eventuales. 6450 Capitulo VII.—Derechos y tasas. 1.° Por prestación de servicios. 2.° Por aprovechamientos especiales. 1.° Capitulo VIII.—Arbitrios provinciales. 2.° Imposiciones o percepciones. 2.° Capitulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 1.° Capitulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 1.° Contribución territorial Cédulas personales. 143788'56 535000	1.°	Propiedades		
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos. 1.º Del Estado	3.° 4.°	Intereses de efectos públicos y demas valores.	19216 38494	
1.º Del Estado 788681'09 412'50		Total	110810'99	
Del Corporaciones locales. 412'50 Total		CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
Total		Del Estado De Corporaciones locales	788681'09 412'50	
Unico. Legados y mandas			789093'59	
CAPITULO VII.—Derechos y tasas. 1.° Eventuales		CAPITULO IV.—Legados y mandas.	W. SA	
e indemnizaciones. 1.º Eventuales	Unico.	Legados y mandas	4000	
CAPITULO VII.—Derechos y tasas. 1.° Por prestación de servicios		CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones,		
1.º Por prestación de servicios	1.0	Eventuales	6450	
2.º Por aprovechamientos especiales		CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales. 2.º Imposiciones o percepciones		Por prestación de servicios		
2.º Imposiciones o percepciones		Total	256680	
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado. 1.º Contribución territorial		CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
por el Estado. 1.º Contribución territorial	2.0	Imposiciones o percepciones	26137	
2.° Cédulas personales		CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	-	
Total 678788'56		Contribución territorial		
		Total	678788'56	-

	3800	4)	presupuestos
	Articulos	CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.	Pesetas
	1.0		1135929'10
		CAPITULO XI.—Recargos provinciales.	
	1.° 3.°	Solares sin edificar	5000 252994
		Total	257994
		CAPITULO XV.—Multas.	
۱	2.0	Otras multas	500
١		Distagras	
١		CAPITULO XVII.—Reintegros.	
	1.° 2.° 3.°	Reintegro de anticipos hechos a los Ayuntamientos Por pagos indebidos Por otros conceptos	55129'45 12100 29821'28
		Total	97050'73
		CAPITULO XIX.—Resultas.	
	1.0	Existencia en Caja	876045'42
	2.0	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	
		Total	922368'64
	****	Total general de ingresos	4285802'61
		PRESUPUESTO DE GASTOS	
		CAPITULO I.—Obligaciones generales.	
		CAPITOLO I.—Obligationes generales	
	1.0	Servicios generales del Estado	58100 19592'36
	3.° 5.°	DeudasPensiones	58919'89
	8.0	Otros conceptos análogos	1500
	9.0	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	. 100
	11.	Gastos indeterminados	. 56500
	100	Total	201362'25
	173/3	CAPITULO II.—Representación provincial,	
	1.0	De la Diputación y Comisión provincial	8000
	2.° 3.°	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	1. 7500
		Total	
)		CAPITULO iv.—Bienes provinciales.	
3	1.0	Adquisición	4000

Articulos	CAPITULO V.— Gastos de recaudación.	Créditos presupuestos Pesetas	, Articulos	CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.	Créditos presupuestos Pesetas	
1.0	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas pro- vinciales	9900	2.0	Atenciones generales	95000 1023302*95 415378*14 1000	
2.0	CAPITULO VI.—Personal y material. De las oficinas De los Establecimientos provinciales Material de la Diputación y Comisión provincial Gastos generales de la Corporación	268892'66 123229 1000 33450	5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. Otras obras	457634 4885'36 101400 30000	
	Total · · ·	426571'66		Total	2128600'45	
	CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			CAPITULO XIV.—Agricultura y ganaderia.		
3.0	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que	5000	1.0	Atenciones generales	13745	
	lleve a cabo el Ayuntamiento de Cernégula	3000		CAPITULO XVII.—Devoluciones.		
1.°	Atenciones generales	11850	1.0	Por ingresos indebidos	5000 2078	
2.° 3.° 4.°	Maternidad y expósitos. Hospitalización de enfermos. Huérfanos desamparados.	394042	2.	Total	7078	
5.0	Dementes	450000		CAPITULO XVIII.—Imprevistos.		
	Total	1836086	Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.		
	CAPITULO IX.—Asistencia social.			Total general de gastos	4285802'61	
2.° 3.°	Otras instituciones de carácter social	2000 18875		RESUMEN GENERAL		
	Total	20875		Tatal garaged do ingresses	4985809'61	
	CAPITULO X.—Instrucción pública.		-	Total general de gastos	4285802'61	
1.° 3.° 4.°	Atenciones generales. Escuela de Artes y Oficios Escuelas de Bellas Artes Bibliotecas	14234 25	En Victori	Burgos a 13 de diciembre de 1935 —La Comisión d no del Val.—Félix Nebreda.—Benigno Escribano.	e Hacienda	
9.° 10. 12.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. Subvenciones o becas	225 21000	Aprobado en sesión de 16 de diciembre de 1935.—El Secretario, Aman			
	Total	. 91084'25	1 CIO Or	tega.=V.º B.º=El Presidente, Manuel Ruera.		

DIPUTREION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión de Hacienda

ESTADO COMPARATIVO de las alteraciones que se llevan a efecto en el proyecto de presupuesto para 1936, con relación al vigente de 1935 y explicación de las causas que motivan las alteraciones.

Túmero			ACION	MOTIVOS DE LA ALTERACION
a partida 1935	EXTRACTO DE CONCEPTO	en 1935	en 1936	MOTIVOS DE LA ABIENACIÓN
		7.50		
	PRESUPUE	STO DE	INGRE	SOS
	Capítulo 1.º—Rentas			
. 20	Intereses de ob igaciones de la Diputación de Guipúz- coa de D. José María Ugarte, a favor de la Bene- ficencia	200	175	Por haberse amortizado y producir menos los valor sustituídos.
28	Por los intereses a producir las cantidades que se de- positen en los Bancos o establecimientos de crédito	30000	25000	Por haberse disminuído por el Consorcio bancario tipos de interés.
30	Por intereses de las cantidades anticipadas a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas de Empleados provinciales.	6168	2390'07	Por ser menor el capital que adeudan y haber cal lado su reintegro en 30 anualidades.
	Capítulo 3.º—Subvenciones			
33	Formalización de las cargas del empréstito con el Ban- co de Crédito Local para caminos vecinales	329047'05	369188'95	Por una anualidad más de amortización e intereses.
	Capítulo 5.º — Eventuales			The second of th
40	Cantidad que abonaba la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, por calefacción de los locales que ocupaba en el Palacio provincial	1000		Por haberse trasladado al edificio de su propiedad.
	Capítulo 7.º—Derechos y tasas			The second secon
43	Producto de las estancias de enfermos de pago en el Hospital provincial.	60000	75000	Por aumento en la producción de este servicio por mayor el ingreso de enfermos.

Nûmero		CONSIGNACION		MOTIVOS DE LA ALTERACION
de la partida en 1935	EXTRACTO DE CONCEPTO	en 1935	en 1936	
44	Producto de las estancias de enfermos de pago en los manicomios	12000	14000	Por aumento en la producción de este servicio por ser mayor el ingreso de enfermos.
49 50	Por el producto de la participación que esta Diputación tiene en la patente nacional de automóviles	120000	127000	Por mayor rendimiento en esta participación.
50	del impuesto de transporte por carretera que tiene esta Diputación concedido	1042'99	6000	Por ser el producto de este impuesto mayor que el cal- culado anteriormente.
	Capitulo 9.º-Recursos cedidos por el Estado	men ue		And the second s
- 55	Por el producto del impuesto de cédulas personales	515000	535000	Por haber aumentado la recaudación de este impuesto, especialmente en la capital.
	Capítulo 17.—Reintegros	t rate		
Nueva	Por lo que han de ingresar los empleados por descuen to de sus haberes para nutrir el fondo de jubilaciones y pensiones de los mismos		8500	Por haberse hecho cargo la Diputación de la Caja de Pensiones y haber reglamentado este descuento.
72	Reintegro de anualidades por anticipos a los Ayunta- mientos para la construcción de caminos	48231'95	55129'45	Por haber aumentado la anualidad de nuevos présta- mos concedidos.
	Capítulo 19.—Resultas			
73	Existencia que se calcula en Caja como sobrante en 31 de diciembre de 1935	731685'50	876045'42	Por ser mayor la existencia actual y la que se calcula y por necesitarse tomar esta cifra para nivelar el presupuesto.
74	Créditos pendientes de cobro por anualidades concertadas y otros reconocidos para su ingreso inmediato en Caja		46323'2	Por ser esta la anualidad que han de satisfacer los Ayuntamientos y el crédito aceptado por D. Luis Castañares para pago a la Diputación.

Resumen de las alteraciones en el presupuosto de ingresos

Importe del presupuesto de 1935 Importan los aumentos reseñados en las partidas que anteceden	4.035.495'46 260.110'08
Importan las disminuciones de las partidas relacionadas	4.295.005'54
Presupuesto líquido de ingresos para 1936	4.285.802'61

		CONSIG	NACION					
Número le la partida en 1935	EXTRACTO DE CONCEPTO	en 1935	en 1936	MOTIVOS DE LA ALTERACION				
en 1935		en 1935	en rado					
verse la let			- C - C					
PRESUPUESTO DE GASTOS								
	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	WENT .						
13	Adquisición y reparación del mobiliario de las habitaciones del Gobierno civil	2000	500	Porque el año anterior se presupuestó mayor cantidad para compra de un aparato de radio, que ya se ha adquirido.				
16	A disposición de la Dirección general de primera enseñanza, para premios a los Maestros	2500		Desaparece esta consignación por no venirse aplicando y por entender la Diputación no es obligación suya.				
17	Para pago de deudas reconocidas		15000	Por ser menores las deudas existentes en la actua- lidad.				
Nuevas	Se incluyen en presupuesto las nuevas pensiones que ha de satisfacer la Diputación, por haberse hecho cargo de la Caja especial que las venía pagando.	>	14611'89	Por las razones expuestas.				
36	Para atender al resto de jubilaciones y pensiones que se puedan conceder en el ejercicio.		5000	Se rebaja esta partida por no tener ya que cotizar a la Caja de pensiones como lo venía haciendo anteriormente la Diputación.				
37	Para pago de contribuciones de las fincas provinciales	2000	3500	Por haberse aumentado por el Catastro urbano la rique- za amillarada y haber gravado con contribución e edificio pabellón del nuevo Hospital.				
39	Suscripciones	500	750	Por nuevas suscripciones de obras jurídicas y de consulta.				
41	Para satisfacer al Tesoro el impuesto de utilidades sobre los haberes de empleados.	10000	21500	Por ser insuficiente la consignación anterior.				
42	Para satisfacer a la Hacienda pública el 1'20 por 100 sobre los pagos que se realizan sujetos al mismo	20000	27000	Por ser insuficiente la consignación anterior y tener la Diputación recurso pendiente sobre este particular.				

1		CONSIGNA	CION	MOTIVOS DE LA ALTERACION
Número de la partida en 1935	EXTRACTO DE CONCEPTO	en 1935	en 1936	
	Capítulo 5.º—Recaudación		parties you	grande a company service of the service of
54	Gastos de recaudación que origine la cobranza e investigación de los impuestos y arbitrios provinciales.	10500	5000	Se rebaja esta consignación porque cobraban de ella los temporeros de cédulas, que en lo sucesívo percibirán sus haberes del capítulo 6.º, como personal del Cuerpo auxiliar.
	Capitulo 6.º—Personal y material			- 1 d 0 l l contalo 6 9 ao rogistro un au
56 al 133	Por personal y material de oficinas	233897'45	268892'66	En este artículo 1.º del capítulo 6.º se registra un aumento total de pesetas 34.995'21, que obedece al acoplamiento de plantillas y fijación de sueldos del personal, con la bonificación hecha por acuerdo de la Diputación e incluyendo también al nuevo personal del Cuerpo auxiliar, que antes eran temporeros y que ahora se crea con tal carácter por acuerdo de la Corporación provincial. También está incluído en este aumento el acoplamiento de quinquenios o fracción de los mismos para el personal de oficinas, como al detalle figura en las partidas nominales del presu-
134 a la 175 y 180	Personal y material de los Establecimientos provinciales	113189'41	123229	puesto. En este artículo 2.º del capítulo 6.º, por las mismas razones del artículo anterior, se aumentan 9.039'59 pesetas por acoplamiento de sueldo de personal y quinquenios, incluyendo las mejoras acordadas y 1.000 pesetas de aumento en la consignación para papel del Boletin Oficial.
186	Para abono del teléfono, conferencias y telegramas	1300	2000	Se aumenta esta partida en 700 pesetas por haberse instalado una centralilla telefónica en la Diputación y teléfonos en las dependencias.
188	Para atender a los gastos de gasolina, reparaciones y entretenimiento del automóvil de la Corporación	1000	2000	Por ser insuficiente la consignación anterior.
189	Para pago de las dietas al chófer, por salidas fuera de la capital	1000	1500	Por ser insuficiente la consignación anterior.
Nueva	Para pago de la cuota señalada a esta Diputación en la Unión de Diputaciones, para los gastos de los intereses comunes de las mismas, en defensa de los mismos		2000	Por acuerdo de la Asamblea de Diputaciones.
	Capítulo 8.º—Beneficencia	20. 22. 000	2005.00	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
196 al 21	Beneficencia, Maternidad y Expósitos	203710	206560	Se aumentan en este artículo 2.850 pesetas, por ser necesarias, dada la extensión del servicio y resultar insuficientes las dotaciones anteriores.
220 al 24	Hospitalización de enfermos. (En el acoplamiento de			Sunctenies ids dodersites and assessment as a second assessment and assessment as a second assessment as a second assessment and assessment as a second assessment as a second assessment as a second
	las partidas en este artículo se han hecho pequeña modificaciones, según el presupuesto parcial del Es tablecimiento.	050000	273634	Se aumentan pesetas 274 por exigirlo así las necesida-
241 al 28	9 Huérfanos y desamparados	. 370390	394042	des de dicho acoplamiento. En el acoplamiento de partidas del presupuesto parcial de este Establecimiento se aumentan pesetas 23.652, de las cuales 20.000 lo son en racionado, por ser insuficiente la consignación anterior, y 3.652 en resultas de dicho acoplamiento y mejora de jornales a obreros de talleres.
290	Para los gastos de todas clases que ocasione el serv cio de dementes.	402000	450000	Por ser insuficiente la dotación anterior, dado el número de dementes recluídos y las estancias que se pagan a los manicomios.
291	Para sostenimiento de un Dispensorio antivenéreo hospitalización de prostitutas	y 10000	*	Se suprime esta partida por haber pasado este servicio a cargo del Instituto de Higiene.
	Capitulo 9.º—Asistencia social	THE THINK :-		
293	Para contribuir al funcionamiento de un sanatorio an tuberculoso	ti- 10000		Se suprime esta partida por haber contratado este servicio con el Instituto de Higiene, que abona las estancias que causen en nuestro Hospital provincial, y por estar en vías de construcción por el Estado un sanatorio para este fin, a cuyo efecto ha contribuído la Diputación.
	Capítulo 10.—Instrucción pública		uniform of	
300	Escuela de Artes y Oficios	30000	45000	Diputación para sostenimiento de esta Escuela.
301 al	Barres	13109'2	5 14234	'25 Se aumentan pesetas 1.125 por acoplamiento de sueldos y quinquenios del personal, con inclusión de la me-
324			500	
330	Cidiana		250	Se rebajan 250 pesetas por considerar esta partida suficientemente dotada.
331	Para los gastos que puedan originarse por el trasle de documentos de archivos de la provincia al de capital y organización de este servicio	ld	3500	Se aumentan 500 pesetas de acuerdo con el presupuesto parcial del Sr. Archivero encargado.

	BULETIN OFICIAL	CONSIGN			
Nûmero e la partida en 1935	EXTRACTO DE CONCEPTO	en 1985	en 1936	MOTIVOS DE LA ALTERACION	
GII 200					
	Capítulo 11.—Obras públicas				
Nueva 342	Se consigna para subvencionar, según las bases acordadas a los Ayuntamientos que construyan o instalen líneas telefónicas en pueblos de la provincia	29	15000	Por acuerdos de la Diputación.	
	dinario de caminos vecinales, con igual contrapartida en ingresos, por subvención del Estado	329047'05	369188'95	Se aumentan pesetas 40.141'90, por una anualidad más de amortización de capital e intereses.	
344	Para reparación y conservación de caminos con cargo al sobrante de subvención de años anteriores	19335'95	,	Desaparece esta partida por figurar en resultas en liqui- dación de presupuestos.	
348	Jornal de ocho capataces, a 5 pesetas diarias	14600	16104	Se les aumenta 0'50 pesetas a cada uno por acuerdo de la Diputación mejorando los jornales.	
349	Jornal de 65 camineros, a 4'50 pesetas diarias cada uno.	108405	120780	Se les aumenta 0'50 pesetas diarias a cada uno por acuerdo de la Diputación mejorando los jornales.	
350	Para pago de peones eventuales y vehículos	100000	125000	Se aumentan pesetas 25.000 para ampliación y mejora de jornales	
353	Para adquisición y reparación de herramientas y transporte de las mismas en caminos y carreteras	2000	2250	Se aumentan pesetas 250, por ser insuficiente la consig- nación anterior.	
355	Para los gastos que ocasione la compra de gasolina, aceite, grasas y demás preciso para el automóvil de la Dirección de Vías y Obras	4500	6000	Se aumentan pesetas 1.500 por ser insuficiente la consignación anterior.	
358	Para pago del 2'296 por 100 que corresponde a la Di- putación en el presupuesto para la ejecución de las obras de canales de riego del Arlanzón	30533'51	>	Desaparece esta partida por terminar esta obligación quedando comprometida en resultas la consignación anterior.	
360	Para instalación y colocación de tuberías supletorias de distribución de los servicios de agua procedentes de pozo de nueva construcción en la Beneficencia provincial.	12000	>	Desaparece por haberse ejecutado las obras, a las que queda afecta la consignación anterior.	
361	Remate y terminación de la cubierta de la Biblioteca provincial	4559'78	. »	Desaparece esta consignación por los mismos motivo que la anterior.	
362	Para habilitación de los locales de la planta baja del Palacio provincial que ocupaba la Caja Colaboradora.	2500	. 70	Desaparece por haberse ejecutado.	
363	Para la instalación de la red completa de electricidad en tubos Werman, sustituyendo al actual en los edificios de la Casa de Caridad y Biblioteca provincial.		, ,	Desaparece esta partida por no haber necesidad d nueva consignación, ya que en su caso quedará afect la consignación del presupuesto anterior.	
364	Para urbanización y saneamiento de los terrenos y jar-	2500		Id. id. por id. por hallarse ejecutadas las obras.	
365	dines contiguos al Hospital provincial. Para la limpieza de colectores de alcantarillas en la rec	i	,		
	de saneamiento de los edificios provinciales de Be	. 2000	,	Desaparece esta consignación por no ser necesaria s duplicidad, quedando en su caso afecta la anterior.	
366	Para la reparación de pintura y sustitución de bajada de agua pluvial de la Casa de Caridad	. 2000	>	Desaparece esta consignación por id. id.	
367	Para derribo y reconstrucción de la zona notre de edificio ex-convento de San Agustín (hoy panadería)	5200	20	Id. id. por id. y por haberse ejecutado las obras.	
Nueva	Para la construcción de un horno crematorio para incinerar los resíduos del Hospital, según presupuesto del Sr. Arquitecto		7900	Se consigna esta partida por considerar necesaria ejecución.	
Nueva	Para la adquisición e instalación de un generador d agua caliente en el Hospital provincial, según presu puesto del Sr. Arquitecto.		4500	Por id. id.	
Nueva	Para la construcción e instalación de un lavadero y se cadero en el Hospital provincial, con inclusión de cadero en el Hospital provincial	el	20000	Por id. id.	
Nueva	y petición del Sr. Arquitecto provincial. Para la construcción de un pabellón nuevo para la morias que prestan servicio en el Hospital, segú	ns n	39000	Por id. id.	
368	id. id		50000	Se aumenta esta partida en 15.000 pesetas, a petici	
, 000	ficios provinciales	15000	30000	del Sr. Arquitecto, pero con la aclaración de que ella se destine lo necesario para la reparación to del tejado de la Biblioteca y de una estantería en misma.	
	Capítulo 14.—Agricultura	2555	2745	Se le aumentan 0'50 pesetas diarias como mejora	
371	Jornal de un arbolista	2300		joraal.	
	Capitulo 17.—Devoluciones				
Nueva	Se consigna para devolver a D. Eulogio García Galina su participación como denunciante en la pena dad impuesta a D. Luis Castañares, como defraud dor al impuesto de cédulas.	la-	2078	Por haberse fallado el expediente en este sentido.	

	EXTRACTO DE CONCEPTO	CONSIGNACION		MOTIVOS DE LA ALTERACION	
Número de la partida en 1935		en 1935	en 1936		
375	Capitulo 18.—Imprevistos Para atender a los gastos imprevistos no comprendidos en presupuesto	14250'20	14000	Se deducen 250°20 pesetas por economías y por nivelación de presupuestos.	
	Nueva consignación por acuerdo de la Diputación al aprobar este presupuesto Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene				
Nueva	Para subvencionar la obra de carácter sanitario decla- rada de urgente necesidad para abastecimiento de aguas al pueblo de Cernégula, según expediente ins- truído e informes sanitarios que figuran en el mismo.		5000	Por acuerdo de la Comisión gestora de 16 de diciem bre de 1935.	

Resumen de las alteraciones en el presupuesto de gastos

Importe del presupuesto del ejercicio de 1935	4.035.495'46 385.186'59
Suma Disminuciones hechas en el proyecto de presupuesto para 1936, según notas anteriores	4.420.082.00
Presupuesto líquido para 1936	4.285.802'61

Burgos 13 de diciembre de 1935.=La Comisión de Hacienda, Victorino del Val.-Félix Nebreda.-Benigno Escribano.

Aprobado por la Comisión gestora en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1935.=El Secretario, Amancio Ortega.=V.º B.º=El Presidente Manuel Ruera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISION DE HACIENDA

Memoria explicativa del proyecto con bases para la ejecución del presupuesto.

A LA COMISIÓN GESTORA:

El Decreto de 4 de diciembre de 1931 y las disposiciones posteriores aclaratorias dictaron las normas correspondientes para que por las Comisiones gestoras de las Diputaciones se llevaran a cabo las operaciones de formación de presupuestos provinciales.

Al llegar la época actual, en que se tiene que ocupar esta Comisión del proyecto del presupuesto para 1936, entiende subsisten las mismas disposiciones dictadas y que sirvieron de base para los de 1932, 1933, 1934 y 1935, toda vez que no están reformadas ni anuladas.

En su consecuencia, y visto el anteprovecto de Intervención y los parciales presentados por los Jefes de dependencias y servicios, hemos hecho un estudio detenido del presupuesto anterior formado para 1935, y acoplando las necesidades de aquél a las que se presentan para 1936, hemos formulado el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, con las alteraciones que figuran en el estado que se acompaña, y en el cual se explican las causas de las mismas.

No obstante el detalle de dicha relación, mencionaremos en esta Memoria las vicisitudes que hayan

motivado variaciones importantes en el proyecto que presentamos.

En el capítulo 1.º de ingresos, o sea el de rentas, aparecen disminuidos éstos en 8.802'93 pesetas, y esto es debido a menor producto de las cuentas corrientes con interés que la Diputación tiene en establecimientos bancarios, por haberse reducido los tipos de interés de dichas cuentas.

En el capítulo 3.º, de subvencio nes y donativos del Estado, aparece un aumento de ingresos de pesetas 40.141'90, que es debido a una anualidad más en la subvención para formalización de las cargas del empiéstito con el Banco de Crédito Local de España, por amortización e intereses, con igual contrapartida en el presupuesto de gastos.

En el capítulo 5.º, en ingresos eventuales, aparece una minoración de 1.000 pesetas, que consiste en que la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja tributaba con esta canntidad por la calefacción que se la prestaba en sus oficinas instaladas en la Diputación, pero que cesa en este devengo, por haberlas trasladado a edificio de su propiedad, recientemente construido.

En el capítulo 7.º, derechos y tasas, tenemos un aumento de pesetas 17.000, por prestación de servicios, que consisten en mayor número de estancias de pago en el Hospital provincial y en los Manicomios.

En el mismo capitulo y su artículo 2.º, por aprovechamientos especiales, se registra un aumento de

mayor rendimiento de la participación que esta Diputación tiene en la patente nacional de automóviles y en el impuesto de transportes por car efera.

En el capitulo 9º, de impuestos y recursos cedidos por el Estado, se registra un aumento de pesetas 20.000, por mayor rendimiento en el producto del impuesto de cédulas personales.

En el capitulo 17, en reintegros, hay un aumento de 6.897'50 pesetas, por mayor anualidad que corresponde reintegrar a los Ayuntamientos por cuenta de los anticipos que se les han hecho para caminos vecinales, y otro aumento de pesetas 8.500, que es aproximadamente la aportación que han de hacer los empleados provinciales por descuento sobre los haberes para nutrir el fondo de pensiónes, del que se ha hecho cargo la Diputación.

En el capítulo 19, de resultas, resulta un numento de 11.253'75 pesetas, por mayor anualidad de con ciertos y por un crédito reconocido que ha de ingresar en la Caja don Luis Castañares, por penalidad que le fué impuesta en expediente de defraudación al impuesto de cédulas personales. También resulta en dicho capítulo un aumento de pesetas 144.359'92, que se calculan de mayor existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935, y que ha sido preciso tomar en este proyecto de presupuesto, para nivelarle con el de gastos, no existiendo inconveniente en ello, puesto que en 31

pesetas 11.957'01, que consiste en | de diciembre del año anterior y en el dia de la fecha que presentamos este proyecto, existe en Caja mayor cantidad de la que presupuestamos, v que, desde luego, ha de haberla también en 31 de diciembre actual.

Con estas alteraciones, el resumen del presupuesto de ingresos es el siguiente:

shireherlasina beta etc.	Pesetas.
Importe del presu-	
puesto de 1935	4.035.495'46
Importan los aumen-	
tos consignados en	
este proyecto	260.110'08
Suma	4.295.605'54
Importan las disminu-	
ciones hechas en este	
proyecto	9.802 93

Presupuesto líquido de ingresos para 1936. 4.285.802'61

PRESUPUESTO DE GASTOS

En el presupuesto de gastos, capitulo 1.º, Obligaciones generales, artículo 1.º, servicios generales del Estado, se introducen bajas de pesetas 4 000, en adquisición de mobiliario para las habitaciones del Gobierno civil, por haberse ya adquirído y en cantidad a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, para premios a los Maestros, porque no ha tenido efecto en años anteriores y porque entiende la Diputación no es de su obligación consignarla.

En el artículo 3.º, deudas, se registra una baja de 10.250 pesetas, por estar ya satisfechas varias de las que se adeudaban.

En el artículo 5.º, pensiones, se registra un aumento de 7 611'89 pesetas, por haberse hecho cargo la Diputación del pago de pensiones que venia satisfaciendo la Caja especial que existía, a la cual, en cambio, ya no tiene que contribuir la Diputación con la aportacion que hacía a la misma.

En el artículo 8.º se aumentan 1.500 pesetas para pago de contribuciones, por nueva revisión catastral de los edificios de la Diputación, en la que ha entrado a contribuir el Hospital provincial.

En el artículo 9.º se aumentan 250 pesetas para suscripciones, por ser insuficiente la consiguación anterior, y en el artículo 11 se aumentan 10.000 pesetas para pago al Estado del impuesto de utilidades y del 1'20 por 100 sobre pagos, por considerarlas necesarias, ya que en el segundo concepto tiene la Diputación recurso pendiente.

En el capítulo 5.º, gastos de recaudación, se rebajan 5:500 pesetas, porque de esta partida venían cobrando los temporeros de cédulas, que en lo sucesivo percibirán sus haberes del capitulo 6.º, como personal del Cuerpo auxiliar.

En el capítulo 6.º, personal y material, en el artículo 1.º, existe un aumento de pesetas 34.995'21, que consiste en la mejora de haberes acordada por la Diputación para sus empleados, a fin de aliviar su situación por los pequeños sueldos que disfrutan, armonizándoles en parte con los de otras Diputaciones, ya que esta de Burgos es la que menores sueldos tiene asignados y que así lo exigen también las necesidades de la vida, consistiendo este aumento en dicha mejora y en el acoplamiento de quinquenios y plantillas, en las que figurará el Cuerpo auxiliar de cuatro plazas que ha acordado crear la Diputación.

En el artículo 2.º hay otro aumento de pesetas 10.039'59 que consiste en la misma mejora hecha a los empleados de establecimientos provinciales.

En el artículo 4.º, gastos generales de la Corporación, existe nn aumento de 3.700 pesetas, que consiste en la ampliación de consignacion para teléfonos, por haberse instalado una centralilla y en mayor dotación a las partidas de gastos del automóvil de la Corporación y dietas del chófer por salidas fuera de la capital, así como la consignación de 2.000 pesetas para pago de la cuota señalada a esta Diputación por la Unión de Diputaciones de

En el capítulo 7.º, salubridad e higiene, se consignan 5.000 pesetas para subvencionar al Ayuntamiento de Cernégula, en su abastecimiento de aguas, medida urgentísima de carácter sanitario y obligada, según los informes de las Autoridades en esta materia y caso de verdadera urgencia y necesidad, según acuer-

presupuesto.

En el capítulo 8.º, de Beneficencia; existen los aumentos siguientes: Artículo 2.º, Maternidad y Expósitos, pesetas 2.850, por ser insuficientes las dotaciones anteriores.

En el artículo 3.º, hospitalización de enfermos, pesetas 274 que resultan del acoplamiento de partidas para sus necesidades, según el presupuesto parcial del Hospital.

En el artículo 4.º, huérfanos y desamparados, se registra un aumento de 23.652 pesetas, por ser mayores las necesidades, ya que en racionado se aumentan 20.000, y también obedece el aumento total a acop amiento de partidas, mejoras de jornales en talleres, etc.

En el articulo 5.º, dementes, se aumentan 48.000 pesetas, por ser insuficiente la dotación anterior, dado el número de recluidos y las estancias que se pagan a los Manicomios, habiendo tenido necesidad la Diputación de habilitar créditos para estas obligaciones.

En el artículo 6.º se rebajan 10.000 pesetas que se venían destinando a sostenimiento de un Dispensario antivenéreo y hospitalización de prostitutas, servicio que ha pasado al Instituto provincial de Higiene.

En el capítulo 9.º, de asistencia social, artículo 2.º, se rebajan pesetas 10.000 que esta Diputación había presupuestado en el año anterior, para el funcionamiento, en su caso, de un Dispensario antituberculoso, y porque en la fecha tiene contratado con la Inspección de Sanidad este servicio, admitiendo a los enfermos en el Hospital provincial, hasta tanto que el Estado lleve a efecto la nueva construcción de un Dispensario que tiene proyectado.

En el capítulo 10, Instrucción pública, artículo 3.º, se aumentan pesetas 15,000 para la Escuela de Artes y Oficios, por ser necesario aumentar la dotación con que venía contribuyendo esta Diputación.

En el artículo 4.º, Escuela de Bellas Artes, se aumentan pesetas 1.125 por acoplamiento de partidas de haberes del personal con la mejora que se les hace y quinquenios devengados.

En el artículo 9.º se aumentan 500 pesetas para continuar las obras de instalación del archivo de documentos, que han de ser traidos de los archivos de la provincia.

En el capítulo 11, de Obras públicas, articulo 1.º, se aumentan 15.000 pesetas para subvencionar a los Ayuntamientos que instalen redes telefónicas, según acuerdo y bases aprobadas por la Corpora-

En el artículo 2.º, construcción de caminos vecinales, se aumentan 40.141'90 pesetas, por subvención que en ingresos se reciben del Estado para formalizar con el Banco de Crédito Local las cargas del

do de la Diputación al aprobar este empréstito para caminos, obedeciendo este aumento a una anualidad más de amortización e inte-

> En el artículo 3.º se rebajan pesetas 19.335'95, que venían consignadas y que pasan a resultas como remanente de subvenciones de años anteriores.

En el articulo 5.º se aumentan 40.629 pesetas, de las cuales 25.000 lo son para mejora de jornales y aumento de peones en conservación y reparación de caminos, y el resto para mejora de jornales de capataces y camineros y acoplamiento de partidas en dicho ar-

En el artículo 8.º se rebajan pesetas 30.533'51, que se habían con signado en el presupuesto anterior para pago del 2'296 por 100, que corresponde a la Diputacion en las obras de canales de riego del Arlanzón, quedando afecta a esta obligación la consignación anterior.

En el artículo 9.º se rebajan las partidas que figuraban para ejecución de obras en edificios provinciales, y en cambio, se presupuesta lo necesario, según la petición del Sr. Arquitecto provincial, para la construcción de un horno crematorio, un lavadero y secadero para el Hospital, un pabellón para las monjas del mismo y un generador de agua caliente para aquella dependencia, suponiendo un conjunto de aumento de pesetas 62.640'22.

En el artículo 10, reparación y conservación de edificios, se aumentan 15.000 pesetas al objeto de que el Sr. Arquitecto atienda con ellas a la reparación total de la cubierta de la Biblioteca provincial e instalación de una estantería en la

Eu el capitulo 14, Agricultura y Ganadería, en atenciones generales, se aumentan 190 pesetas, por mejora de jornal del Arbolista encargado del Campo Práctico.

En el capítulo 17, devoluciones, se consignan 2 078 pesetas para devolver a D. Eulogio García Galiana la participación que le corresponde, como denunciante, en el expediente de defraudación del impuesto de cédulas personales instruido a D. Luis

En el capítulo 18, imprevistos, se rebajan 250 pesetas y 20 céntimos por acop!amiento de partidas, economías y nivelación del presupuesto de ingresos.

Con estas variaciones se fija el resumen del presupuesto de gastos en la forma siguiente:

	Pesetas
Importe del presupues- to del ejercicio de 1935	4035495'46
Aumentos registrados en el proyecto de pre- supuesto para 1936, según las notas ante-	, ,
riores	385186'59
Suma	4420682'05

Suma anterior . . 4420682'05 Disminuciones hechas en el proyecto de presupuesto para 1936, según las notas ante-134879'44 res......... Presupuesto liquido para 1936 4285802'61

Como queda demostrado, hemos atendido en lo posible en este proyecto a las necesidades más urgentes y perentorias de la Diputación y los aumentos que se reflejan en este presupuesto son absolutamente indispensables, pues en primer lugar hay que clasificarlos en tres conceptos:

Primero. Mejora de los haberes del personal, que se hacía indispensable y que ya en repetidas ocasiones se intentó, habiéndolo así acordado la Diputación por considerar muy pequeños los sueldos que se disfrutaban, comparados con los de otras Diputaciones y con las necesidades de la vida, razones que movieron a los Sres. Diputados autores de la moción a proponer esta mejora, que la Diputación acordó, y que la Comisión acepta, por considerarla incluida en la Orden de 30 de diciembre de 1931 y en el artículo 156 del Estatuto provincial, ya que aún con la pequeña mejora hecha, no solamente no se rebasa el limite del 25 por 100 del presupuesto, establecido en dicho artículo, sino que el capítulo 6.º de este proyecto, por personal y material, no llega aun al 10 por 100 del presupuesto total, habiendo sido también mejorado el jornal de los obreros encargados de las distintas obras y dependencias de la Diputación y el de los capataces y camineros de carreteras, que en estos últimos era de 5'00 v 4'50 pesetas respectivamente.

Segundo. Atenciones de Beneficencia, cuya ampliación se hace indispensable por las necesidades de la vida, y sobre todo en dementes, por el gran número de ingresos que continuamente hay que decretar.

Tercero. En construcción de obras necesarias para la buena marcha y desarrollo de dicha Beneficencia, que las consideramos imprescindibles y atendemos la petición y presupuesto del Sr. Arquitecto, con lo cual también se contribuirá a dar jornales que en parte alivien la crisis de trabajo.

Quisiéramos haber atendido algunos otros aumentos propuestos en los presupuestos parciales de los lefes de dependencias, pero es imposible, por ahora, dotar los servicios con mas largueza por no contar con otros ingresos para nivelar los gastos que, por ahora, hemos podido hacerlo, gracias al buen estado de la Hacienda provincial y a la existencia sobrante en Caja, que estando en parte compuesta por superavit de ejercicios anteriores, nos permite aplicarla para nivelar este

lo que se dctermina en el ú'timo párrafo del artículo 2.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, restándonos solamente aconsejar a los Jefes de servicios y encargados de la inversión del presupuesto una escrupulosa austeridad en la aplicación de gastos, para ver de obtener las mayores economías y no comprometer la hasta hoy buena marcha del erario provincial, esperando a que por la Superioridad se dicten las nuevas leyes y reglamentos que faciliten los recursos necesarios.

Proponemos que las bases de régimen económico para el desarrollo del presupuesto que proyectamos, deben de ser, a nuestro juicio, las siguientes:

Primera. La vigencia de este presupuesto será comprendida entre los días 1.º de enero al 31 de diciembre de 1936.

Segunda. El regir, ordenar, y vigilar la gestión del patrimonio, aplicación de los presupuestos, ejecución de los servicios y distribución e inversión de fondos corresponde a la Comisión gestora. En su consecuencia, a dicha Comisión y no a ningún otro funcionario ni persona, corresponde la adquisición de efectos, contratación de servicios y demás que implique gasto o ingreso en el presupuesto. Unicamente en caso de urgencia y cuando por motivo de la tramitación no pudiera demorarse la petición de algún suministro o servicio urgente, podrán hacerlo los Jefes autorizados, siempre que su importe no exceda de 100 pesetas y dando cuenta de ello a la Corporación.

Tercera. Para el mejor cumplimiento de este cometido se observará lo siguiente: Se procurará que todo suministro, contrata o servicio que sea susceptible de ello aunque que por su cantidad no llegue a los límites establecidos por las leyes, se

presupuesto, de conformidad con | adquiera o ejecute por el sistema de subasta o concurso, declarándose solo la excepción de estos trámitos en casos que por su índole no encajen en estas formas de adquisición, previa deciaración por la Comisión al conocer de los pedidos o expedientes oportunos. Determinado de esta manera lo que haya de ser objeto de contrata o lo que haya de adquirirse directamente por administración, se formulará por la Presidencia el oportuno pedido en talonario que llevará la Secretaria, del que se conservará duplicado, y todo ello precediendo la petición o propuesta del Jefe de los servicios.

Los Jefes de dependencia para estos efectos, serán: para los Establecimientos de Beneficencia, el Director de los mismos; para el Hospital provincial, su Administrador; para Vias y Obras, el Ingeniero Director; para Construcciones y edificios provinciales, el Sr. Arquitecto, y para la Imprenta, su Regente y Diputado inspector, no siendo atendible ningún otro pedido que no sea hecho por estos Jefes o quienes legalmente les sustituyan, pues si algún otro funcionario, faltando a esta regla, lo hiciera, será responsable de su importe, que nunca pagará la Diputación. Para la forma de ordenar estos pedidos, los mencionados lefes atemperarán las necesidades a las condiciones del presupuesto y partidas consignadas, siempre que por su indole de inversión sean periódicas y cuidarán de llevarlas al ritmo con las disponibilidades, no excediéndose en la distribución mensual de las dozavas partes de consignación, al menos que causas extremas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondran en conocimiento de la Comisión.

Cuarta. Bajo ningún pretexto se aprobará cuenta alguna para la que no exista consignación en presupuesto ni se pedirán efectos si no lo permite dicha consignación, siendo

responsable el que autorice el pedido.

Quinta. Ninguna casa suministradora de géneros o efectos podiá poner en circulación giros, letras o cheques contra la Diputación sin que previamente obtenga de ella el correspondiente aviso para poder hacerlo, pues no se aceptará ninguno que haya sido librado sin este requisito, y para ello los encargados de hacer los pedidos harán esta advertencia al verificarlo, ya que una vez aprobadas las facturas por encontrarlas conformes y ajustarse a consignación, la Intervención dará aviso al suministrante para que pueda girar o cobrar.

Las Ordenanzas y tarifas para la exacción de arbitrios e impuestos provinciales, serán las mismas que se han aplicado en los presupuestos anteriores, ya que se ratifican en su texto integro y en su aplicación y lo mismo la modalidad y tarifas del impuesto de cédulas personales, salvo las modificaciones introducidas por el Gobierno o lo que con posterioridad ordene.

En la Casa de Maternidad, a las mujeres pudientes que ingresen en ella, se las cobrará como mínimo el importe de dos meses de estancias si son solteras, a razón de seis pesetas diarias, y si estuvieran más de los dos meses, se las liquidará por meses completos, sea cualquiera la fracción de dias que devenguen, haciéndolas la liquidación por meses adelantados. A las casadas pudientes se las cobrará los días que estén de estancias, a razón de seis pesetas diarias.

El contingente provincial de aportación señalado a los Ayuntamientos de la provincia, será el mismo que en el año anterior y con idéntico reparto.

Se propone a la Comisión Gestora el mismo acuerdo de años anteriores de percepción de la Ha-

cienda pública de las participaciones y recargos en tributos nacionales de los Ayuntamientos de la provincia, en un 100 por 100 hasta cubrir su cupo de aportación municipal, según autorizan las leyes, con ruego expreso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de que se abstenga de hacer compensaciones a favor del Estado por débitos de los Ayuntamientos y con cargo a estas participaciones y recargos, por estar así determinado, debiendo remitirse copias de este acuerdo a dicha Autoridad económica con relación de los Ayuntamientos y el importe de su contingente.

Este es el estudio que, con el proyecto de presupuesto que acompañamos, presentamos a la Comisión Gestora y para cuya elaboración hemos celebrado sesiones esta Comisión de Hacienda los dias 5, 6, 12 y 13 de diciembre actual, asistiendo a la primera los Sres. Val y Escribano; a la segunda, los señores Val, Escribano y Nebreda; a la tercera, los Sres. Val y Escribano, y a la cuarta, los Sres. Val y Nebreda.

En varias de estas sesiones, que han sido largas y laboriosas, hemos sido honrados con la presidencia del que lo es de la Gestora D. Manuel Ruera del Rio y del Vocal señor Peralta, habiendo asistido en las correspondientes a presupuestos parciales los Sres. Ingeniero Director de Vias y Obras, Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital, siendo asistidos de los Sres. Secretario e Interventor de la Diputación.

Con esta Memoria y antecedentes que se acompañan, la Comisión Gestora, con su elevado criterio, podrá tomar el acuerdo que considere más pertinente.

Burgos 13 de diciembre de 1935. -La Comisión de Hacienda: Victorino del Val.-Félix Nebreda.-Benigno Escribano.

Comisión Gestora.—Sesión del día 16 de diciembre de 1935.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar el presupuesto, Memoria y estados que se acompañan, como en los mismos se propone.=El Secretario, Amancio Ortega.=V.º B.º=El Presidente, Manuel Ruera.